

**De:** Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.  
**Asunto:** Anteproyecto de Ley Marco de Cambio Climático  
**Fecha:** 25 de julio de 2019

---

## I. ANTECEDENTES

- El Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Oficina de Cambio Climático, lidera el proceso de elaboración de un proyecto de ley Marco de Cambio Climático. Su objetivo es establecer principios, sistema de gobernanza, instrumentos de gestión y mecanismos de financiamiento adecuados, que permitan transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos nuestro país.
- Actualmente el anteproyecto se encuentra en proceso de consulta pública hasta el 31 de julio.

## II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

### 2.1. Normas Generales

- Se establecen los siguientes **principios orientadores**: (i) Científico; (ii) Costo-efectividad; (iii) Equidad; (iv) Precautorio; (v) Progresividad; y (vi) Transversalidad<sup>1</sup>.
- Además, **se definen una serie de conceptos<sup>2</sup>**, entre los cuales destacan:
  - **Cambio climático**: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

---

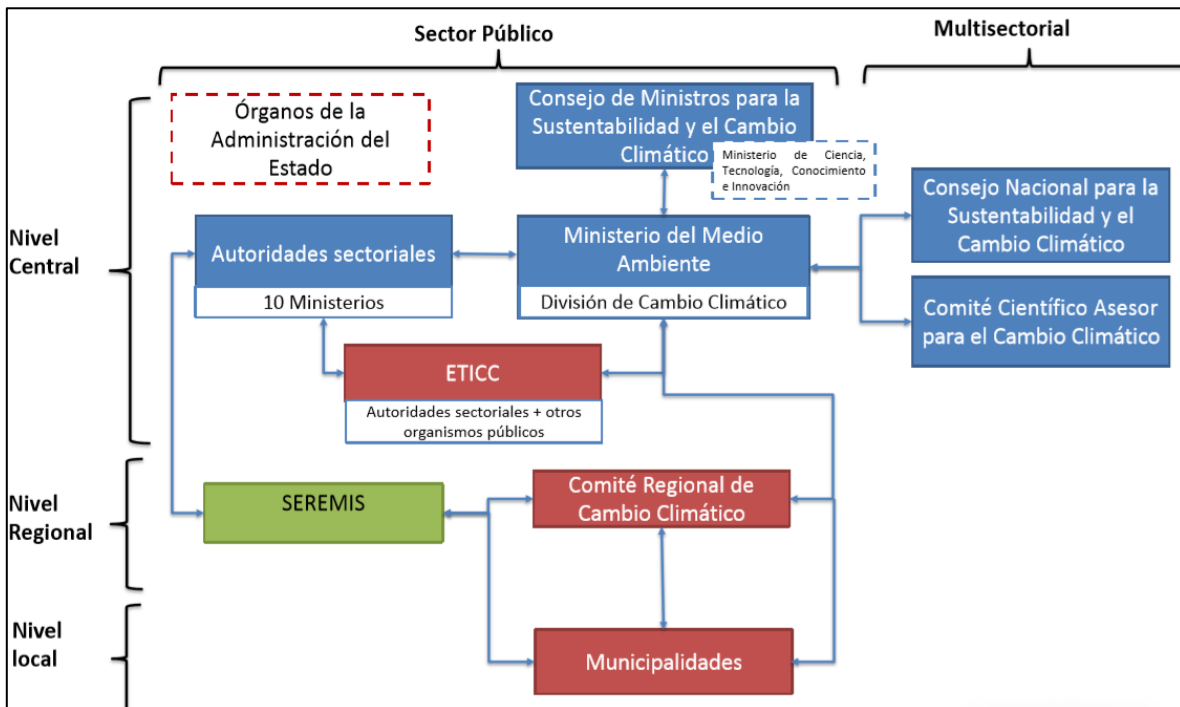
<sup>1</sup> Científico: Las medidas apropiadas y eficaces de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos del cambio climático se adoptarán sobre la base de la mejor evidencia científica disponible; Costo efectividad: La gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que sean más efectivas para mitigar sus impactos, al menor costo social, económico y ambiental posible; Equidad: Es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, con especial énfasis en sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático; Precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir los efectos adversos del cambio climático; Progresividad: Las medidas tendientes a combatir el cambio climático deberán avanzar progresivamente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley; Transversalidad: La actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

<sup>2</sup> Definición: (i) Adaptación al cambio climático; (ii) Cambio climático; (iii) Contaminantes climáticos de vida corta; (iv) Convención; (v) Efectos adversos del cambio climático; (vi) Gases de efecto invernadero; (vii) Gestión del cambio climático; (viii) Medios de implementación; (ix) Mitigación; (x) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero; (xi) Resiliencia climática; y (xii) umidero de gases de efecto invernadero.

- **Gestión del cambio climático:** el conjunto de políticas, planes, programas, normas, instrumentos, medidas y/o actividades destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local, con el fin de evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste y aumentar la resiliencia climática.
- **Gases de efecto invernadero:** componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y no incluidos en el Protocolo de Montreal.
- **Mitigación:** toda acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

## 2.2. Gobernanza

- Se establecen **tres categorías de órganos:** nacionales, regionales y colaboradores.



- Órganos Nacionales

- i. **Ministerio del Medio Ambiente**

- a) **Descripción:**

- Autoridad técnico-normativa en materia de cambio climático.

- b) **Funciones:**

- Elaborar Estrategia Climática de largo plazo; NDC; e Instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda.
      - Requerir información de los planes sectoriales de mitigación y adaptación; reducciones y/o absorciones de emisiones de GEI.
      - Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de GEI y el Sistema Nacional de Prospectiva.
      - Promover la investigación, innovación y desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al CC; educación y cultura; y el involucramiento del sector productivo.

- ii. **Autoridades Sectoriales**

- a) **Descripción:**

- Los 10 Ministerios<sup>3</sup> que representan los sectores de mayores emisiones de GEI o mayor vulnerabilidad al CC.

- b) **Funciones:**

- Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.
      - Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de largo plazo y NDC.
      - Informar anualmente al MMA sobre la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión.

- iii. **Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el CC**

- a) **Descripción:**

- Establecido en el artículo 71 de la Ley 19.300.

- b) **Funciones:**

- Pronunciarse sobre la Estrategia Climática de largo plazo, NDC y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.

---

<sup>3</sup> Agricultura; Economía, Fomento y Turismo; Energía; Minería; Obras Públicas; Salud; Transportes y Telecomunicaciones; Defensa Nacional; Vivienda y Urbanismo; y Medio Ambiente.

**iv. Comité Científico Asesor**

**a) Descripción:**

- Comité asesor del MMA en los aspectos científicos que se requieran para la elaboración, diseño e implementación de los instrumentos de gestión de CC.
- El Comité estará integrado por 9 científicos, con al menos 10 años de experiencia. Su duración en el cargo será 3 años; sesionará al menos trimestralmente; y serán nombrados por Decreto Supremo del MCTCI, que ejercerá la secretaría técnica. Un Reglamento fijará las normas de conformación y funcionamiento del Comité.

**b) Funciones:**

- Elaborar un informe previo para determinar la meta, la Estrategia y la NDC.
- Reporte Anual que analice los aspectos científicos y entregue perspectivas de largo plazo.

**v. Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el CC**

**a) Descripción:**

- Establecido en el artículo 76 de la Ley 19.300.

**b) Funciones:**

- Emitir opinión sobre los instrumentos de gestión del CC.
- Sesionará periódicamente en función de un plan anual, y a solicitud del Presidente del Consejo de Ministros para la sustentabilidad y el CC. La secretaría técnica corresponde al MMA.

- **Órganos Regionales:** Secretarías Regionales Ministeriales, las cuales realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional y apoyarán técnicamente a los organismos colaboradores, tales como los Comités Regionales para el CC (CORECC) y las Asociaciones Municipales que se hayan creado o se creen para estos efectos.

- **Organismos Colaboradores:**

Órganos de la Administración del Estado	Equipo técnico interministerial para el CC (ETICC)	Comités Regionales para el CC (CORECC)	Municipalidades
Deberán incorporar consideraciones de CC en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes y programas, según las	Colaborará con el MMA en el diseño, elaboración e implementación de los instrumentos de gestión del CC, a través de la entrega de información;	Los CORECC que se constituyan por los GORE, colaborarán con las Secretarías Regionales Ministeriales	Podrán participar en la gestión del CC, a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, apoyadas por las SEREMIS de

directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.	propuesta de acciones y medidas; y la coordinación entre los distintos órganos públicos que lo integran.	de las autoridades sectoriales ya señaladas.	Medio Ambiente correspondiente.
---	--	--	---------------------------------

### 2.3. Instrumentos de Gestión

- **Meta de la ley:** al año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de GEI. Se contempla la posibilidad que esta meta pueda ser incrementada a solicitud del Presidente de la República bajo ciertos supuestos<sup>4</sup>.

#### i. Estrategia Climática de largo plazo

##### a) Objetivos:

- Definir los lineamientos generales a largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años.
- Metas sectoriales de reducción de GEI en un plazo de 10 años.
- Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación.
- Directrices de evaluación de riesgos asociados al CC considerando la vulnerabilidad de cada sector.
- Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación.
- Mecanismos de integración entre políticas nacionales, sectoriales y regionales y medios de implementación.

**b) Responsables:** MMA en coordinación con Autoridades sectoriales y ministerios competentes.

##### c) Procedimiento de elaboración y revisión:

- Deberá contemplar una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de 60 días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor; y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la sustentabilidad y el CC, previa consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el CC.
- La Estrategia se aprobará por Decreto Supremo del MMA.
- Actualización al menos cada 10 años.

<sup>4</sup> La meta podrá incrementarse, a solicitud del Presidente de la República, en caso que sea necesario, según la mejor información científica disponible, para: a) Acelerar el proceso para alcanzar la neutralidad de carbono; b) Alinearse con la meta global de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2°C y proseguir para limitar este aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, según lo dispuesto en el Acuerdo de París o el que lo reemplace; o, c) Cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Chile. El procedimiento para determinar su incremento estará a cargo del MMA, en coordinación con las autoridades sectoriales y ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de 60 días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor; y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el CC, previa consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el CC.

## ii. Contribución Nacional Determinada (NDC)

### a) Objetivos:

- Instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de GEI e implementar medidas de adaptación con horizonte a 10 años, de conformidad al Acuerdo de París.
- Contendrá el contexto nacional sobre el balance de GEI y la vulnerabilidad del cambio climático.
- Metas nacionales de mitigación, incluyendo el % de reducción y aumento de sumideros, y adaptación.

**b) Responsables:** MMA en coordinación con Autoridades sectoriales y ministerios competentes.

### c) Procedimiento de elaboración y revisión:

- Un Reglamento expedido por el MMA establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la NDC.
- El procedimiento será coordinado por MMA con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá contemplar una etapa de participación ciudadana por 30 días hábiles, y requerir un informe previo del Comité Científico Asesor para CC y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y CC.
- Actualización conforme a procedimiento establecido para su aprobación.

## iii. Planes Sectoriales de Mitigación

### a) Objetivos:

- Establecerá el conjunto de acciones y medidas nacionales, regionales y locales para cumplir con la reducción de GEI, asignada a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de largo plazo.
- Contendrá el diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de GEI y alcances de la meta sectorial respectiva.
- Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación.

**b) Responsables:** 6 Ministerios: Energía; Transporte y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; y Vivienda y Urbanismo.

### c) Procedimiento de elaboración y revisión:

- Un Reglamento expedido por el MMA establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes. El procedimiento contemplará una etapa de consulta pública de 30 días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

- Actualización al menos cada 5 años.

#### iv. Planes Sectoriales de Adaptación

##### a) Objetivos:

- Establecerá el conjunto de acciones para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática en conformidad con la Estrategia Climática de largo plazo.
- Contendrá la caracterización del sector y su vulnerabilidad, evaluación de los efectos adversos del CC y riesgos actuales y proyectados.
- Medidas de adaptación priorizadas y otras relativas a los medios de implementación.
- Indicadores de Monitoreo, Reporte y Verificación.

**b) Responsables y ámbitos de los planes de adaptación:** MMA: a cargo del Plan de Biodiversidad; MOP: a cargo de los Planes de Recursos Hídricos y Infraestructura; MINSAL: a cargo del Plan de Salud; Minería: a cargo del Plan de Minería; Energía: a cargo del Plan de Energía; Agricultura: a cargo del Plan Silvoagropecuario; MINECON: a cargo de los Planes de Pesca y acuicultura y Turismo; MINVU: a cargo del Plan Ciudades, y Defensa: a cargo del Plan Borde Costero.

##### c) Procedimiento de elaboración y revisión:

- Un Reglamento expedido por el MMA establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes. El procedimiento contemplará una etapa de consulta pública de 30 días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de estos planes.
- Actualización, al menos, cada 5 años.

#### v. Planes de Acción Regional

##### a) Objetivos:

- Contendrá el contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región; caracterización de la vulnerabilidad, inventario de emisiones.
- Apoyo en la gestión del cambio climático a nivel regional siguiendo orientaciones de la estrategia y de los planes sectoriales
- Medidas de mitigación y adaptación, medios de implementación y criterios para instrumentos de planificación.
- Indicadores de Monitoreo, Reporte y Verificación.

**b) Responsables:** Los CORECC.

**c) Procedimiento de elaboración y revisión:**

- Los Planes serán aprobados por resolución del GORE.
- Una Guía del MMA establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes.

**vi. Reporte de Acción Nacional de CC (RANCC)**

**a) Objetivos:**

- Contiene las políticas, planes, programas, acciones y medidas, contempladas en instrumentos de gestión o que hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objeto de monitorear e informar su estado de avance a corto plazo.
- Focos: Adaptación; Mitigación; Medios de implementación; y gestión del cambio climático a nivel regional y local.

**b) Responsables:** El MMA, en coordinación con el ETICC, y deberá contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la sustentabilidad y el CC.

**c) Procedimiento de elaboración y revisión:** Debe ser aprobado por resolución del MMA y actualizado cada 5 años.

## 2.4. Medios de Implementación de la Estrategia Climática

- Se establecen **tres medios de implementación** de la estrategia climática de largo plazo: (i) Desarrollo y transferencia de tecnología; (ii) Creación y fortalecimiento de capacidades; y (iii) Financiamiento.
- Objetivos y Responsables:
  - i. Desarrollo y transferencia de tecnología:**
    - Fomentar e intensificar el traspaso de conocimiento, habilidades técnicas o equipamiento, con el objeto de incrementar la resiliencia climática y reducir las emisiones de GEI<sup>5</sup>
    - Deberá considerar las medidas de los planes sectoriales de mitigación y adaptación.

---

<sup>5</sup> Contenido: a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático; b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología; c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios; d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento; e) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático; y, f) Recomendaciones a los órganos del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico.



- El responsable es el MINECON (a través de CORFO y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático), en coordinación con MMA y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (MCTCI).
- ii. Creación y fortalecimiento de capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones** (públicas y privadas):
- Permite identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático<sup>6</sup>.
  - El responsable es el MMA, en coordinación con MINEDUC, MCTCI y demás ministerios competentes.
- iii. Financiamiento:**
- Deberá considerar directrices internacionales en materias de financiamiento climático.

## 2.5. Sistemas de Información

- Se regulan **cuatro sistemas de información** sobre cambio climático: (i) Sistema Nacional de Inventarios de GEI; (ii) Sistema Nacional de Prospectiva de GEI; (iii) Sistema de Certificación de GEI; y (iv) Repositorio Científico de CC.

N°	Sistemas de Información	Objetivos	Responsables
1	<b>Sistema Nacional de Inventarios de GEI</b>	Elaborar y actualizar el Inventario Nacional de GEI y otros contaminantes climáticos de vida corta.	Será administrado por el MMA; Subdivisión en los sectores de Energía, Procesos Industriales y uso de productos; Agricultura; Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura; y Residuos <sup>7</sup> .
2	<b>Sistema Nacional de Prospectiva de GEI</b>	Proyecciones actualizadas de emisiones de GEI, a nivel nacional y sectorial.	Será administrado por el MMA.
3	<b>Sistema de Certificación de GEI</b>	Otorgar certificación a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto a la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de GEI <sup>8</sup> .	La Agencia de Sustentabilidad y CC colaborará con el MMA, para promover el involucramiento privado.

<sup>6</sup> Contenido: a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor; b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático; c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y, d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

<sup>7</sup> Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un Reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministerio de Energía; Transporte y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; y, Vivienda y Urbanismo. Lo mismo aplica para el Sistema Nacional de Prospectiva de GEI.

<sup>8</sup> Así como la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un Reglamento; el cual además deberá determinar el procedimiento al cual se sujetará

			La Superintendencia de Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento. Será administrado e implementado por el MCTCI.
4	Repositorio Científico de CC	Recopilar la investigación científica asociada al CC.	Será administrado e implementado por el MCTCI.

- Además, se establecen normas sobre **acceso a la información sobre CC y participación ciudadana**. De esta forma, se deberá publicar en medios electrónicos, la información relevante acerca de las actividades, acciones, programas e instrumentos de CC, asegurando que se realice en forma oportuna, completa y de fácil acceso al público. Asimismo, toda persona o agrupación de personas tendrá a derecho a participar en la elaboración de los instrumentos de gestión del CC, según los mecanismos que dispone la Ley<sup>9</sup>.

## 2.6. Financiamiento

- Se mencionan **cuatro formas de financiamiento**: (i) Estrategia Nacional Financiera; (ii) Fondo de Protección Ambiental; (iii) Instrumentos económicos para la gestión de CC; y (iv) Presupuestos climáticos sectoriales.

N°	Instrumentos de financiamiento	Objetivos	Responsables
1	Estrategia Nacional Financiera	<p>Principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia una consolidación de una economía baja en emisiones y resiliente</p> <p>Evaluación de los resultados del análisis anual del gasto climático público y privado por DIPRES</p> <p>Recomendaciones e instrucciones al sector financiero a partir de estándares internacionales que permitan una economía competitiva y sustentable</p>	<p>Su elaboración corresponde al M. de Hacienda. Se someterá al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y CC.</p> <p>Permanente coordinación con el MMA y otros servicios competentes</p> <p>Vigencia 10 años y será evaluada cada 5 años.</p>

el otorgamiento de los certificados, rótulos y etiquetas. El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento.

<sup>9</sup> Se deberá tener especial consideración con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género. Los responsables son todos los Órganos Nacionales para el Cambio Climático: MMA; autoridades sectoriales; Consejo de Ministros; Comité Científico Asesor; Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Cambio Climático; SEREMIs; Órganos de Administración del Estado; ETICC; CORECC; y Municipios.

		Podrá contemplar la creación de instrumentos económicos para cambio climático de carácter público o privado	
2	<b>Fondo de Protección Ambiental</b>	<p>Financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, y los medios de implementación establecidos en la Estrategia y en el RANCC, con foco en micro, pequeña o mediana empresa, municipios, y organizaciones sociedad civil<sup>10</sup>.</p> <p>Los proyectos o actividades cuyo monto no exceda a 500 UF, serán seleccionados por la Subsecretaria de Medio Ambiente, según bases generales. Si la iniciativa excede ese monto, el proceso de selección será por concurso, debiendo oírse al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y CC.</p>	Subsecretaria de MMA.
3	<b>Instrumentos económicos para la gestión del CC</b>	Mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que permite internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de GEI, así como los beneficios de la reducción.	Una ley establecerá límites de emisiones de GEI y un sistema de transferencia de excedentes.
4	<b>Presupuestos climáticos sectoriales</b>	Los organismos sectoriales que en virtud de un instrumento de gestión deban ejecutar acciones de mitigación, adaptación o medios de implementación, deberán elaborar un presupuesto anual.	Autoridad sectorial con colaboración del MMA.

<sup>10</sup> Tales proyectos y acciones podrán contemplar: a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático; b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático; c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Nacional Determinada, el RANCC u otros instrumentos de gestión del cambio climático; d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Nacional Determinada, el RANCC, u otros instrumentos de gestión del cambio climático; e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Nacional Determinada, el RANCC, u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.

## 2.7. Normas Complementarias

- i. **Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes:** Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del RETC, deberán reportar, anualmente, las emisiones de GEI que generen<sup>11</sup>.
- ii. **Iniciativas de Inversión Pública:** Aquellas que se financien con recursos públicos, a través del Sistema Nacional de Inversiones, deberán identificar y considerar efectos y riesgos del CC.
- iii. **Gestión del CC en Áreas Protegidas:** La gestión del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá incorporar criterios de mitigación y adaptación. Coordinación permanentemente con los Órganos Nacionales.
- iv. **Gestión de riesgos de desastres en materia de incendios forestales:** La gestión del Servicio Nacional Forestal deberá incorporar criterios de mitigación y adaptación al CC. Coordinación permanentemente con los Órganos Nacionales.
- v. **Instrumentos de gestión de riesgos de desastres:** Deberán incorporar criterios de adaptación al CC, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.
- vi. **Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial:** Deberán incorporar criterios de desarrollo sustentable, que incluyan la adaptación al CC, los cuales serán revisados mediante EAE.
- vii. **Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático:** Los instrumentos de gestión del CC, deberán considerar medidas que contribuyan al control de los GEI establecidas en la Ley 20.096 que establece Mecanismos de Control aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono<sup>12</sup>.
- viii. **Modificaciones a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente:** (i) En la EAE se deberá incluir mitigación y adaptación al cambio climático; (ii) Reemplazo del Consejo de Ministros para Sustentabilidad por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el cambio climático; (iii) Se integra el Ministerio de CTCI al Consejo; (iv) Reemplazo de los Consejos Consultivos por

---

<sup>11</sup> Un Reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas. La Superintendencia del Medio Ambiente sancionará en caso de incumplimiento.

<sup>12</sup> Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal.

Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes, favorecen el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.

el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el cambio climático, incluyendo entre sus funciones el absolver consultas y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión del cambio climático; (v) Además modifica la conformación del Consejo<sup>13</sup>.

### III. VIGENCIA

- **Estrategia Climática de Largo Plazo:** la primera estrategia deberá elaborarse en el plazo de 1 año contado desde la publicación de la ley, y deberá ser actualizada el año 2030.
- **Planes Sectoriales de Mitigación:** deberán elaborarse en el plazo de 1 año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.
- **Límites de emisiones de GEI y sistema de transferencia de excedentes:** en el plazo de 12 meses desde la publicación de la ley, el MMA presentará al Presidente de la República un anteproyecto de ley que regule estas materias.

---

<sup>13</sup> Se establece que de los dos científicos, uno será experto en materia de cambio climático. Misma regla para uno de los dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro; y para los centros académicos independientes; Asimismo, se dispone que respecto de los dos representantes del empresariado, uno pertenecerá al sector energía; Reduce la representación de los trabajadores a un cupo. Finalmente, el representante del Presidente de la República se reemplaza por un representante del Consejo Nacional de Voluntariado Juvenil.